

**ADDENDUM AL REGLAMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS EN LOS
DIFERENTES PARQUES DE ZONAS FRANCAS
Y LAS ZONAS FRANCAS ESPECIALES**

E N T R E:

Por una parte, la **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**, Institución Gubernamental creada mediante Ley No. 3489 del 25 de febrero del 1953, con domicilio social establecido en la Avenida México No. de esta ciudad, debidamente representada por el **LICENCIADO VICENTE SANCHEZ BARET**, en su calidad de Director General de Aduanas, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049002340-1, domiciliado y residente en esta ciudad; así como por el **LICENCIADO JUAN DE JESUS NUÑEZ**, en calidad de Subdirector General de Aduanas para Zonas Francas, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0020225-4, residente en esta ciudad; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente Addendum se denominará **ADUANAS**.

De otra parte el **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIONES**, Institución Gubernamental creada mediante Ley No.8-90 del 15 de enero de 1990, con domicilio social establecido en 5ta. Planta del Edificio San Rafael, ubicado en la calle Leopoldo Navarro No. 61, en la ciudad de Santo Domingo; debidamente representada por el **LICENCIADO HUGO GUILLIANI CURY**, Secretario de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Presidente del Consejo de Directores de esta Institución, quien es dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0202587-1, domiciliado y residente en esta ciudad; y por la **ING. JEANNETTE DOMINGUEZ ARISTY**, en su calidad de Directora Ejecutiva de ésta, quien es dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0096824-1, residente en esta ciudad; quien para los fines y consecuencias del presente Addendum se denominarán **EL CONSEJO**.

Y la **ASOCIACION DOMINICANA DE ZONAS FRANCAS INC.**, Asociación Sin Fines de Lucro, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social establecido en el cuarto piso del Edificio Torre Empresarial AIRD, ubicada en la Avenida Sarasota No. 20 de esta ciudad, debidamente representada por el señor **JOSE CLASE**, en su calidad de Presidente de la Asociación, quien es dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0036989-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros; y por el **LIC. RAYMUNDO HACHE**, en su calidad de Secretario de la Asociación, quien dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0037223-2, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros; quien para los fines y consecuencias del presente Addendum, se denominará como **ADOZONA**.

PREAMBULO

POR CUANTO: En fecha 12 de agosto de 1994 **ADUANAS**, **EL CONSEJO** y **ADOZONA** firmaron un Acuerdo-Reglamento, con la finalidad de regular los servicios de **ADUANAS** en las Zonas Francas.

POR CUANTO: El 29 de agosto del 1997 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No.366-97, que crea el Reglamento de la Ley 8-90 del 15 de enero del 1990, incorporando el Acuerdo de Servicios de **ADUANAS** citado como parte del Reglamento de la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990.

POR CUANTO: En fecha 15 de enero del 2001 el Poder Ejecutivo, emitió el Decreto No. 76-01, mediante el cual fue creada la Comisión Revisora del Reglamento de los Servicios de Aduana, conformada por un representante de ADOZONA, quien la preside, un miembro de la Dirección General de Aduanas y un representante del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, que se encargará de coordinar sus trabajos.

POR CUANTO: La Ley No 12-01, de fecha 17 de enero del 2001 que modifica el Código Arancelario, exonera del pago del arancel de importación a las materias primas, equipos y maquinarias que utilizan las empresas textiles del mercado local dominicano.

POR CUANTO: La industria textil de Zona Franca ha incidido en el establecimiento de un gran número de empresas que ofrecen servicios a más de 300 fábricas de ropas en renglones tales como: Corte de tela, almacenes para distribución de componentes, centros de reparación de maquinarias, entre otros; los cuales han permitido mejorar la competitividad de la oferta exportable dominicana.

POR CUANTO: ADUANAS, EL CONSEJO y ADOZONA acordaron en el año de 1997 sustituir el celador por el sello de seguridad con el fin de convertir en más competitivas a las empresas de Zonas Francas.

POR CUANTO: Que las Zonas Francas ubicadas en la región norte cuentan con el 41% de los parques de Zona Franca, el 45% del número de empresas, y el 47% del empleo del sector, en el año 2000.

POR CUANTO: El Reglamento de Servicios en su acápite 5to., de la Sección I.6, indica que “El traslado de muestras, partes y productos desde y hacia operadoras o empresas de Zonas Francas serán consideradas como una operación urgente y de alta importancia comercial. Sólo se requerirá el asiento de dicha transferencia en un registro especial abierto al efecto por la Oficina de **ADUANAS** del parque de que se trate. Estará sujeto a la verificación por parte de los oficiales de **ADUANAS** y podrán ser transportados a su lugar de destino sin necesidad de Resguardo Aduanal”.

VISTO: La Ley 8-90, de Fomento al Establecimiento de Nueva Zonas Francas y el Crecimiento de la Existentes, del 15 de enero de 1990; Ley No. 3489 del 25 de febrero del 1953, relativa a la Ley de Aduanas, y sus modificaciones; la Ley No. 12-01, del 17 de enero del 2001, que modifica las leyes 146 y 147, relativas al Código; el Decreto No. 366-97, que crea el Reglamento para la Aplicación de la Ley 8-90 del 15 de enero del 1990; el Decreto No. 76-01, de fecha 15 de enero del 2001, que crea la Comisión Revisora del Acuerdo de Servicios; el Decreto No. 49-01, de fecha 15 de enero del 2001, que crea la Comisión Revisora de la Ley 8-90, del 15 de enero de 1990: el Acuerdo de Servicios, Dirección General de Aduanas, Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la Asociación Dominicana de Zonas Francas, Inc., suscrito en fecha 12 de agosto de 1994 y sus modificaciones.

Las partes, libre y voluntariamente **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: ELIMINAR la figura del Celador de Aduanas para el traslado de:

- a) Las materias primas, equipos, maquinarias y otros artículos textiles importados y transferidos entre empresas de Zonas Francas. También será posible la transferencia a empresas textiles del mercado local, siempre y cuando dicha mercancía retorne a Zonas Francas, y esté contenida en el listado de cero arancel de importación, identificado en el Anexo (A) del presente Addendum;
- b) Los productos que sean definidos por **ADUANAS** como de uso exclusivo de la industria textil, tales como: papel especial para el diseño e impresión de patrones textiles, etiquetas y logos de identificación para ropa, perchas, piedras especiales para lavandería, encaje, entre otras;
- c) Las maquinarias y equipos, así como todo artículo de uso industrial que requiera repararse, acondicionarse, modificarse o recargarse (baterías, tanques, etc.) para luego ser retornado a la empresa de origen.

PARRAFO: Se crea un procedimiento especial para el traslado de estas mercancías, el cual se encuentra contenido en el anexo (B) del presente Addendum; así como un nuevo formulario, denominado “Formulario para el Traslado de Mercancías de Zonas Francas”, cuya descripción y diseño se establece en el Anexo (C) del presente Addendum.

SEGUNDO: Se **CREA** la posición de Subdirector Regional de Aduanas para Zonas Francas y Zonas Francas Especiales en la Región Norte, que tendrá su asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con la responsabilidad de aplicar las disposiciones generales y administrativas contenidas en el Reglamento de Aduanas para Zonas Francas.

PARRAFO: El Subdirector Regional de Zonas Francas y Zonas Francas Especiales para la región Norte, será designado por Decreto del Poder Ejecutivo, y estará adscrito a la Subdirección General de Aduanas para Zonas Francas, la cual a su vez depende del Director General de Aduanas, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de Zonas Francas.

TERCERO: RATIFICAR lo dispuesto en la revisión hecha al Reglamento de Servicios por **ADUANAS, EL CONSEJO** y **ADOZONA**, en fecha 9 de febrero del 1997, relativo a:

- a) La sustitución del uso de Celadores de **ADUANAS** por sellos especiales de seguridad para el resguardo del tránsito de mercancías terminadas, con excepción de las cargas sueltas.
- b) Que la transferencia de muestras, partes y productos desde y hacia Operadoras o empresas de Zonas Francas será considerada como una operación urgente y de alta importancia comercial. Sólo se requerirá el asiento de dicha transferencia en un registro especial abierto al efecto por la Oficina de Aduanas del parque de que se trate. Estará sujeto a la verificación por parte de los Oficiales de Aduanas y podrá ser transportadas a su lugar de destino sin necesidad de Resguardo Aduanal.

CUARTO: ADUANAS, EL CONSEJO y **ADOZONA** recomienda al Poder Ejecutivo, la emisión de un Decreto en el que se ratifique todos los puntos acordados en el presente Addendum, a fin de incorporar dichas modificaciones al Reglamento de la Ley 8-90, del 15 de enero de 1990.

QUINTO: Que **ADUANAS, EL CONSEJO** y **ADOZONA** ratifican su decisión de trabajar en conjunto para introducir los cambios necesarios a los procedimientos aduaneros vigentes, incluyendo la agilización del sistema de entrega de “courier” hacia las empresas de Zonas Francas, con miras de preservar la competitividad del sector de Zonas Francas de la República Dominicana.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el martes nueve (9) del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

Por:

ADUANAS

CONSEJO

ADOZONA

Lic. Vicente Sánchez Baret
Director General

Lic. Hugo Guilliani Cury
Secretario de Estado de
Industria y Comercio

Sr. José Clase
Presidente

Lic. Juan de Js. Núñez
Subdirector de Aduanas
Para Zonas Francas

Ing. Jeannette Domínguez
Directora Ejecutiva

Lic. Raymundo Haché
Secretario